



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALANTRA PARTNERS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2026 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

I. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Alantra Partners, S.A. (“**Alantra**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) para justificar la propuesta —que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”) convocada para su celebración el día 28 de abril de 2026, a las 13:00 horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, 29 de abril de 2026, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Octavo del orden del día— relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco años, pueda aumentar el capital social, hasta la mitad de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la mencionada Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe estará a disposición de los accionistas e inversores a través de la página *web* de la Sociedad (www.alantra.com).

II. Justificación de la propuesta

La Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, está habilitada para que, con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”), pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General.

La norma establece que (i) la cuantía de estos aumentos no podrá superar, en ningún caso, la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización; y (ii) los aumentos deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el momento en que se adopte el acuerdo por la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración considera de gran interés para la Sociedad la oportunidad de disponer de las autorizaciones y facultades delegadas que permita la legislación societaria vigente, con capacidad para fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital, así como determinar los inversores y mercados a los que se dirigen dichas ampliaciones, a fin de estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para la mejor gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al Consejo de Administración de Alantra del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con agilidad y prontitud, y sin los retrasos y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una junta general.



Por tanto, se propone acordar la mencionada autorización que mejorará la capacidad de respuesta del Consejo de Administración gracias a una mayor flexibilidad que le permitirá atender las necesidades de la Sociedad según lo requieran las circunstancias.

Importe máximo de la ampliación

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se eleva a la Junta General la propuesta de acuerdo en relación con la posibilidad de delegar en el Consejo de Administración de Alantra la facultad para aumentar el capital social hasta un máximo de 57.947.106 euros, que se corresponde con la mitad del capital social actual de la Sociedad.

Exclusión del derecho preferente

Asimismo, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de accionistas la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de la mencionada autorización, siempre y cuando (i) concurran las circunstancias previstas en dicho artículo; (ii) se informe de la exclusión en el anuncio de convocatoria de la Junta General; y (iii) el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente también se encuentra expresamente prevista en el artículo 3.5 del Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración considera que la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, está justificada por varias razones.

En concreto, a la vista de las circunstancias de incertidumbre y volatilidad a las que están sujetos los mercados de capitales, y a diferencia de lo que ocurriría si el aumento de capital se realizara con derecho de suscripción preferente, la supresión de dicho derecho permitiría a la Sociedad, en primer lugar, la obtención de los recursos necesarios en el plazo de tiempo más breve posible, y, en segundo lugar, la captación de dichos fondos de la manera más eficiente posible, de forma que se acorta el período de colocación efectiva de la ampliación y se incrementan las posibilidades de éxito.

Para poder aprovechar las oportunidades que se presenten en el mercado, atendiendo a las circunstancias por las que este atraviese en cada momento, es imprescindible actuar con agilidad y rapidez, con el fin de beneficiarse de las denominadas “ventanas de mercado”. En este sentido, realizar una operación reconociendo el derecho de suscripción preferente incrementaría notablemente la complejidad de la operación, además de conllevar mayores costes en tiempo y en dinero.

Por tanto, esta flexibilidad y capacidad de respuesta resultan convenientes atendiendo a las circunstancias cambiantes de los mercados y, de manera especial, en determinadas situaciones de



limitaciones crediticias. Por ello, resulta aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder optar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a este, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En caso de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General, habrá de formularse el informe de los administradores y el informe del experto independiente requeridos en los artículos 308 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A pesar de no existir restricción legal ni estatutaria alguna sobre la capacidad de la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, distinta de la propia limitación que indirectamente ya confiere el importe máximo de la mitad del capital social hasta el que la presente autorización permite ampliar el mismo, el Consejo de Administración considera oportuno que, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buenas prácticas en el mercado, se limite dicha facultad. Consecuentemente, el Consejo de Administración propone limitar la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, junto con la misma facultad prevista en el punto Décimo del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de la autorización, esto es, un importe máximo global de 23.178.842,40 euros de valor nominal.

Admisión a cotización

La propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Delegación

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.



III. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre delegación de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital se recoge a continuación:

“OCTAVO. *Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo máximo de cinco años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización*

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad del capital social actual, esto es, hasta un importe máximo de 57.947.106 euros de valor nominal. Se considerará incluido dentro de este límite el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto Décimo del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo, esto es, por un importe máximo global de 23.178.842,40 euros de valor nominal.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

ALANTRA



Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, que se ha puesto a disposición de los accionistas.”

Madrid, 25 de marzo de 2026